



ANUNCI

LLISTA PROVISIONAL D' ADMESOS PLAN D'ACTUACIÓ DE TRANSPORT PUBLIC DE VIATGERS EN VEHICLE TURISME PER ELS ANYS 2018 I 2019

Vist el informe jurídic del dia 27 d'abril de 2018 anunci la llista provisional d'admesos del plan d'actuació de transport públic de viatgers en vehicle turisme per els anys 2018 i 2019, es la següent:

“En fecha 23 de abril de 2018 se publica un listado de los solicitantes de autorizaciones estacionales admitidos y excluidos, y se abre un plazo de 3 días naturales de alegaciones para participar en la correcta elaboración del listado, principalmente en la antigüedad.

No se publica mención a solicitante alguno al que se le requiera documentación a expensas de quedar excluido, facultad que otorgaba el Plan en el apartado IV punto 3.

Debido a circunstancias de retraso en la obtención de documentos por los participantes, que no afecta a la obligación de acreditar documentalmente los requisitos para la obtención de la licencia.

Vistas las alegaciones durante ese plazo, se realizan las siguientes modificaciones.

TITULARES

Nº LLICÈNCIA	DNI	ALEGACIONS SUBS
1	41459599Y	
2	46950017-W	
3	41459677-S	
4	41444614-V	
5	41428467Q	
6	76141422-Z	
7	41446994M	
8	41447372S	
9	41456931-Y	
11	41461904B	
13	80115171F	
14	41444142M	
15	41446059-J	
17	41450812-M	
18	41453505-F	
19	41451433-M	
21	41434919-M	
22	25303028-S	
24	41444440-G	
25	41452412-H	
26	41449566-R	
27	41451295-M	
28	46958104Q	
30	46957604E	
31	46958902D	
33	41461066R	



Ajuntament de
Sant Josep de sa Talaia

34	41450938-Q	
35	41451676-H	
36	41438486-F	
38	41432595-G	
39	41449111-Y	
40	41448299-E	
41	46950416-X	
42	41445964X	
43	41453705-T	
45	41453108-R	
46	46953733-S	
47	41456132-N	
48	46953443R	
50	41437563-G	
51	41440736-A	
52	41452886-D	
53	41436643-G	
54	28387146-V	
55	41455690-F	
56	41431024-C	
57	75673373-S	
58	47255399-J	
59	41459998-Z	
60	41446085-Q	
61	41433163-C	
62	27252088-D	
63	47252069-H	
64	41454233-E	
65	75205018-D	
66	72122775-L	
67	41449413-D	RECTIFICACION
68	41446265-N	
69	41456083-D	
70	41448808-W	
71	75418382-W	
72	41453076-S	
73	41459614-K	
74	75671530-N	
75	14245080-F	
76	41453522-R	
77	41431044-V	
78	29433158-N	
79	41451915-G	
80	52515074-W	
81	47431107-R	



82	41444676-X	
83	46956742-B	
84	46953445-A	

ASALARIADOS

41448039S	01/05/2005	
48866821D	11/05/2002	
48867720B	04/06/2002	
10040521D	03/03/2003	
28861494J	21/04/2005	
41439280L	27/04/2005	
41458387J	15/05/2005	
31630019M	03/04/2006	
46626113F	01/05/2006	
47251517H	01/05/2006	
41436764X	03/05/2006	
17203650H	15/03/2007	NC
41456870Z	01/05/2007	
52510725T	12/05/2007	ESTIMACION
41451188J	22/05/2007	
46954421J	05/06/2007	
46956976S	11/06/2007	ESTIMACION
41452308-Y	01/07/2007	
46951990C	01/07/2007	ESTIMACION
49417258-X	27/03/2008	RECTIFICACION
51618594Q	01/05/2008	
52293441C	15/05/2008	
41450003R	26/05/2008	
52250621A	01/06/2008	ESTIMACION
41448101P	01/06/2008	
47250026E	21/06/2008	NC
47252068-V	01/07/2008	NC
47252025C	03/07/2008	NC
49418125-A	02/10/2008	ESTIMACION PARCIAL
40319067K	01/05/2009	
47430672A	15/05/2009	
31571398B	15/05/2009	
41447847F	15/05/2009	
41457923D	26/05/2009	
52513676F	01/07/2009	
41460066J	01/05/2010	
41459038C	15/05/2010	
41439584R	01/07/2010	



46959708X	17/08/2010	
41454258R	01/10/2010	RECTIFICACION
41450665L	05/01/2011	NC
49418945H	01/03/2011	
47252766 W	01/04/2011	
47251606S	02/04/2011	
75098701K	14/05/2011	ESTIMACION
41453638P	14/05/2011	
41448371 W	01/07/2011	NC
41461274 W	15/04/2012	NC
52525959P	20/04/2012	
41451493L	01/05/2012	
41456669C	01/05/2012	NC
41457839V	03/05/2012	
41458089Z	16/05/2012	
31642112T	25/05/2012	
46959158N	26/05/2012	
41457720J	01/06/2012	NC
41444525C	01/06/2012	NC
41460383P	10/07/2012	
46953369L	01/04/2013	NC
24158196P	15/04/2013	ESTIMACION
39427947J	01/05/2013	
23249598 W	01/06/2013	NC
48982175H	15/06/2013	
38850781D	01/08/2013	
47407113L	04/12/2013	
46953370C	02/01/2014	
41454338N	01/05/2014	
41452643L	01/05/2014	
46953542P	01/05/2014	
41452868Z	15/05/2014	NC
46959339D	01/06/2014	NC
46951545N	01/06/2014	NC
34010732B	01/06/2014	
52517529L	01/06/2014	
04554733C	01/06/2014	
27909929G	24/06/2014	
41456035F	01/12/2014	
49418800B	17/03/2015	ESTIMACION PARCIAL
45717296N	01/05/2015	NC
41450075G	01/05/2015	



38804757P	01/05/2015	NC
47250626R	04/05/2015	
46584414F	11/05/2015	NC
53415993B	20/05/2015	
41455535J	26/05/2015	NC
41451118N	31/05/2015	NC
49419501E	01/06/2015	
40515799B	01/06/2015	NC
74212334M	01/06/2015	
41454268B	01/06/2015	
06249465C	01/06/2015	
41451410M	01/06/2015	NC
46957678G	01/06/2015	
46950867R	01/06/2015	
41448107Z	01/06/2015	
47251201R	01/06/2015	ESTIMACION
31622354E	01/07/2015	
41460007T	19/10/2015	
41452945E	01/12/2015	
46954240Q	01/04/2016	
41450667K	04/04/2016	NC
49417571R	01/05/2016	NC
47409622K	01/05/2016	NC
47408863K	01/05/2016	NC
24143040D	01/05/2016	
46951941V	01/05/2016	
47258779N	01/05/2016	
44044745K	03/05/2016	ESTIMACION
48233160K	16/05/2016	NC
41447779P	26/05/2016	
41456357F	28/05/2016	
53078503T	01/06/2016	NC
41454309Y	01/06/2016	
02624239P	01/06/2016	
41450467M	01/06/2016	
41450809 W	01/06/2016	
47259860N	01/06/2016	
41456120T	01/06/2016	
026492224 L	01/12/2016	RECTIFICACION
46958385K	21/03/2017	NC
53124063C	01/05/2017	NC
49418356G	15/05/2017	
46956385E	15/05/2017	NC
47251604J	15/05/2017	



41453373J	15/05/2017	ESTIMACION PARCIAL
50309893S	15/05/2017	NC
46956236Z	15/05/2017	RECTIFICACION
47252631M	15/05/2017	ESTIMACION
48232647Z	15/05/2017	NC
05360320D	01/06/2017	NC
47251428K	01/07/2017	
46958590L	17/07/2017	ESTIMACION
38544682V	06/10/2017	ESTIMACION
34013399X	19/10/2017	
41461568C	"0"	NC
41452988L	"0"	NC
73988563R	"0"	NC
09014669A	"0"	NC
47250546J	"0"	
44600640Y	"0"	RECTIFICACION
46956910H	"0"	NC
46950121Z	"0"	RECTIFICACION
4740857B	"0"	RECTIFICACION

EXCLUIDOS

34071568-N	F
47251275-Y	
06245564Y	
48198884S	NC
48233767F	NC
48443413P	

Visto que presentan alegaciones los participantes con mención en la columna cuarta, es obligado informar de las siguientes consideraciones jurídicas una vez analizadas:

Algunos alegantes solicitan una contestación detallada de su alegación, que ha de ser igual para el todos los alegantes, lo cual requeriría varias semanas de trabajo administrativo, vistas la urgencia con la que se tramita el procedimiento, y que el interés mayoritario es no demorarlo, es obligado desestimar la petición en este trámite, sin perjuicio de que la reiteren en otro momento.

NC: Mención a la desestimación de las alegaciones referentes a la ampliación de la antigüedad.

El Plan establece que cuando NO se considerará interrumpida de forma voluntaria la continuidad ("los periodos en los que el solicitante se encuentre en situación legal de desempleo derivada del cese involuntario en la actividad de conductor asariado en el sector del taxi o en situación de incapacidad temporal") a sensu contrario SE CONSIDERARÁ INTERRUMPIDA cuando esto no se dé.

El Plan indica cuando el servicio es con plena y exclusiva dedicación en la profesión.

La continuidad se considerará interrumpida cuando voluntariamente se abandona la profesión de conductor asalariado del taxi por plazo igual o superior a seis meses.

No se considerará interrumpida de forma voluntaria la continuidad en los períodos en los cuales el solicitante se encuentre en situación legal de desempleo derivada del cese involuntario en la



actividad de conductor asalariado en el sector del taxi o en situación de incapacidad temporal.

En tales situaciones y a efectos de calcular la antigüedad se computará el tiempo de permanencia en dichas circunstancias, siendo el máximo del cómputo para la situación legal de desempleo de dos años.

La antigüedad en la condición de conductor asalariado del taxi los periodos en que se haya ejercido esta actividad a tiempo parcial, se computará en el porcentaje correspondiente, siempre que no se realice ninguna otra actividad.

No se computarán los períodos en los que se haya compatibilizado el desempeño de la actividad de asalariado a tiempo parcial en el sector del taxi con el desempeño de otra profesión (ya sea cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) puesto que se entiende perdida la exclusividad.

También se ha presentado una alegación con pretensión de reducir la antigüedad del listado, que también debe ser desestimada, ya que ambos casos debemos contabilizar la que tiene en la vida laboral.

F: Vista la alegación referente a la exclusión automática, punto l) del apartado 7 del Plan, por falsear la documentación: Con el fin de evitar irregularidades y contradicciones se determina que el solicitante que falseara la documentación, una vez acreditado tal extremo, quedará automáticamente excluido del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones temporales.

Hay que ratificarse en la exclusión automática, ya que constan antecedentes fehacientes en otros expedientes municipales que acreditan la falsedad de la declaración.

RECTIFICACION Y ESTIMACION: Según sean de oficio o a instancia del alegante, referentes a un error material, bien sea un guarismo o un solicitante que por error no figura en el listado.

Conforme al artículo 109.2 de la [Ley 39/2015](#) del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En el sentido de la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1995: «En efecto, la doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder); y, 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

Así pues, constando un error, es obligado proceder a corregirlo.

Procede publicar la lista PROVISIONAL DE ADMITIDOS, con los anteriores datos.



Ajuntament de
Sant Josep de sa Talaia

Según lo establecido en el punto IV.4 del Plan “**publicada la anterior lista provisional, se abrirá un plazo de cinco días naturales para que los interesados puedan, si es el caso, alegar lo que a su derecho convenga.**”